



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
20 MAR 2023		
HORA	10:55	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	7	<i>[Firma]</i>

La Paz, viernes 17 de marzo de 2023

CITE: DIP N° 39/2022-2023

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suarez.

**PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente:

**PL 327/22-23**

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL RECIBIDO		
2433 21 MAR 2023		
HORA	10:40	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
		<i>[Firma]</i>

Ref.: Remito antecedentes, para reposición  
de Proyecto de Ley Nro. 192/2021-2022.

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludar a su distinguida autoridad, en mi condición de Diputado Uninominal de la Cámara de Diputados, **solicito la reposición del proyecto de Ley Nro. 192/2021-2022 (de la Enajenación a título gratuito de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo a favor de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial- D.A.F., para tal efecto acompaño antecedentes para su tratamiento conforme establece el Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas de mi estima personal.

*[Firma manuscrita]*

*Pascual Pacifico Choque Gallego*  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Arch. Dip. Pascual Pacifico Choque Gallego Cel. 72045428.  
A.G.P. Abg. Samuel Lucio Huanca Chambi Cel. 77989365**







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz

CITE: D.P.C.G. N° 001/2021 - 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO			
11 MAR 2022			
HORA	15:39	FIRMA	
N° REGISTRO	4	N° FOLIOS	
11 de Marzo 2022			

Señor:  
Lic. Freddy Mamani Laura  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO			
1797 14 MAR 2022			
HORA	11:56	FIRMA	
N° REGISTRO		N° FOLIOS	

Presente.-

**REF.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY**

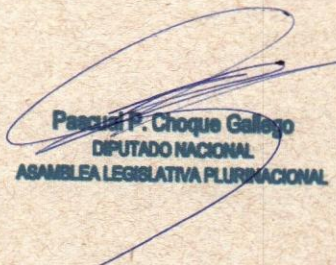
De mi mayor consideración:

**PL 192-21**

A tiempo de brindarle un saludo revolucionario, por intermedio de la presente y conforme establece el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la reposición del Proyecto de Ley No. 352/2017-2018, que aprueba "LA ENAJENACIÓN A TITULO GRATUITO DE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA A FAVOR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL".

Sin otro particular agradeciendo su deferencia suscribo la presente con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

  
Pascual P. Choque Gallego  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. Archivo





CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE QUILLACOLLO

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECC. VENTANILLA ÚNICA  
**RECIBIDO**  
L - 798  
09 OCT 2017  
+ Dos Ejemplares x cop.  
MORA 8:56 FIRMA  
Nº REGISTRO Nº FOLIOS  
100 37

000037

CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL  
5017  
09 OCT 2017  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
HORA: 10:45 Nº FOLIOS: 37 FIRMA: [Signature]

Quillacollo, 27 de septiembre de 2017  
G.A.M.Q/D.J.N°738/2017

Señora  
Dra. Gabriela Montaña Viaña  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.-

PL - 352-17  
PL 192-21

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY DE ENAJENACIÓN DE UN BIEN  
INMUEBLE A TÍTULO GRATUITO

De mi mayor consideración:

Inicialmente reciba sinceros deseos de éxito en las delicadas funciones que desempeña.

En el marco de la facultad establecida por el artículo 158 parágrafo I numeral 3. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina la Constitución y la Ley: **"Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"**. Asimismo por disposición del numeral 13. del artículo referido: **"aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado"**.

Por determinación del artículo 162 parágrafo I. de la Constitución Política del Estado, tienen la facultad legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional: 1. Las ciudadanas y los ciudadanos; 2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras; 3. El Órgano Ejecutivo; 4. El Tribunal Supremo en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia; 5. **Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.**

Por su parte el parágrafo II, establece que: La Ley y los reglamentos de cada cámara desarrollaran los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa.

Por determinación del Reglamento General de la Cámara de Diputados, en su artículo 116, la potestad legislativa en la Cámara de Diputados se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por: inc. e) **Los Gobierno Autónomo, con excepción de los proyectos de Ley en materia de descentralización referidos a temas de autonomías, ordenamiento territorial, que serán de conocimiento de la cámara de Senadores.**





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE QUILLACOLLO**

• 000036

Por lo que en cumplimiento al marco legal expuesto y los requisitos exigidos para la tramitación de proyectos de ley, remito a su Autoridad Proyecto de **LEY DE ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE A TÍTULO GRATUITO, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, A FAVOR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL**". Solicitando a su Autoridad la transferencia a título gratuito del bien inmueble de la extensión superficial de 1.664 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona de Patata, Distrito IV, manzana área de equipamiento, U.V. 12, calle 14 de septiembre de la jurisdicción de Quillacollo, registrado en Derechos Reales bajo la matrícula computarizada N° 3.09.1.01.0021808, a favor de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial con destino a la construcción de la Casa Judicial de Quillacollo, inmueble que deberá ser anexado al inmueble de la extensión superficial de 3.701,80 m<sup>2</sup> de propiedad de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial destinado al mismo fin, consecuentemente se solicita encamine el procedimiento correspondiente hasta la emisión de Ley Nacional.

Sin otro particular, me despido con las atenciones del caso.

EM  
Adj. Doc.

*Abog. Eduardo Mérida Balderrama*  
**ALCALDE**  
G.A.M. QUILLACOLLO - BOLIVIA





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE QUILLACOLLO

000035

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL		
5017 <b>09 OCT 2017</b>		
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL		
HORA: 10:45	N° FOLIOS	FIRMA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo situado en la Provincia del mismo nombre, del Departamento de Cochabamba, es una entidad pública, de nivel municipal del Estado, con competencias para impulsar el desarrollo humano, económico, y urbano de su jurisdicción, a través de la prestación de servicios públicos a la población, con atribuciones, competencias y facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutivas, orientadas a generar las condiciones para el desarrollo integral y sostenible del municipio, priorizando la participación de la población y la actuación honesta, eficiente y transparente del servidor municipal, comprometido con el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población, que observa un crecimiento poblacional constante, lo cual genera muchas necesidades de acceso a servicios públicos, destacando entre ellas, el de contar con un servicio de administración de justicia (Juzgados), que tenga características destinadas a brindar una Justicia eficaz y oportuna.

En tal virtud, mediante nota Cite DAF OJ 343-2016 de 16 de marzo de 2016, el Lic. Mgr. Freddy Pinto Carrillo Jefe Administrativo y Financiero de la oficina Departamental Administrativa y Financiera de Cochabamba solicita cesión gratuita del predio municipal, que se encuentra ubicado de forma contigua al predio de propiedad del Órgano Judicial adquirido por permuta determinada por la Ley N° 3997, para la construcción de la casa judicial en el predio cedido como en el permutado, de conformidad al artículo 158 - I numeral 13 de la Constitución Política del Estado... previo cumplimiento de la Ley N°733.

El Jefe Administrativo de la oficina Departamental Administrativa Financiera Cochabamba, remite notas y documentación justificando la necesidad de contar con una superficie mayor a la originalmente obtenida, argumentando que el Órgano Judicial viene realizando el estudio para la implementación del proyecto "Construcción Edificio de Justicia de Quillacollo" sobre la superficie de 3.701,80 m<sup>2</sup>, sin embargo establece la falta de espacio para parqueo y áreas verdes... necesarias, con el objeto de reflejar mayor funcionalidad de la casa judicial de Quillacollo. Por





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE QUILLACOLLO

000034

lo que solicita la transferencia gratuita de la superficie de 1.664 m<sup>2</sup> contiguas al actual predio de su propiedad, para una mejor distribución de espacios.

El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a través de sus Autoridades (MAE y Concejales) ha momento de concretarse la permuta de bienes entre el Órgano Judicial y el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, por el que se transfiere la extensión de 3.701,80 m<sup>2</sup> en favor de la DAF del Órgano Judicial, comprometen asimismo la transferencia a título gratuito de la extensión superficial de 1.664 m<sup>2</sup>.

Por lo que se inicia la tramitación correspondiente en el marco de lo establecido por el D.S. N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, siendo compromiso institucional gestionar la transferencia a título gratuito a favor de la DAF del Órgano Judicial, la extensión superficial de 1.664 m<sup>2</sup>, ubicado en la calle 14 de Septiembre de la jurisdicción de Quillacollo, con destino a ser anexado al inmueble de 3.701,80 m<sup>2</sup> anteriormente transferido por permuta de bienes, emitiéndose el informe de Conveniencia Administrativa, detallando cada uno de los aspectos exigidos por el marco legal referente al Subsistema de Disposición de Bienes.

Por DCIT Cite N° 24/2016 de fecha 19 de abril de 2016, la Dra. Patricia Colque Choque, Consultora de Procesos Legales de Bienes y Activos Fijos, con el aval del Jefe de Bienes y Activos Fijos Lic. Ariel H. Montaña Torrico, determina que en fecha 14 de abril del año en curso, se realiza una inspección al predio municipal ubicado en la zona de Patata Distrito IV, calle 14 de Septiembre, pudiendo constatar que dicho inmueble actualmente no se encuentra en uso por el G.A.M.Q. La Jefatura de Bienes y Activos Fijos **no realizó ninguna clase de proyecto a corto ni mediado plazo para la utilización de dicho bien, entendiéndose que este sería usado a largo plazo para los nuevos ambientes del Órgano Judicial.** (las negrillas y cursivas nos corresponde)

Por otra parte por determinación del artículo 180, párrafo II del D.S. N° 0181, se efectúa el análisis de factibilidad legal estableciendo:

a) **Identificación y ubicación del bien;**





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE QUILLACOLLO**

000033

De la documentación adjunta y el informe emitido por la Dra. Patricia Colque Choque, Consultora de Procesos Legales de Bienes y Activos Fijos, de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, se establece que el bien cuya transferencia a título gratuito se requiere, es identificado como el bien inmueble de la extensión superficial de **1.664,00 m<sup>2</sup>**, ubicado en la zona de Patata, Distrito IV, manzana área equipamiento, U.V. 12 calle 14 de Septiembre. Inmueble que reconoce los siguientes límites: al Norte: Pedro Caballero; al Sud: Av. 14 de Septiembre; al Este: Teodosio Pozo; al Oeste: Altagracia Pozo (actualmente predio permutado a la DAF)

**b) Condición actual;**

De los datos obtenidos del informe de conveniencia administrativa, se establece que el bien objeto de transferencia a título gratuito, en la actualidad no viene siendo utilizado por ninguna repartición del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, sin que exista proyección a corto, mediano o largo plazo de utilizarse el mismo, detectándose que la falta de proyección específica en el inmueble referido, ha propiciado asentamiento de personas ajenas, motivando actualmente proceso penal y proceso de demolición en la vía administrativa, con fines de recuperación.

**c) Antecedentes de su adquisición;**

De la revisión de la documentación que acredita el derecho propietario, se evidencia que el inmueble de la extensión superficial de 1.664,00 m<sup>2</sup>, ubicados en la zona de Patata, Distrito IV, manzana área equipamiento, U.V. 12 calle 14 de Septiembre, es adquirido mediante proceso de expropiación seguido contra la propiedad de la Sra. Virginia Kruspscaya Pérez de Medrano y Jorge Medrano Caballero, declarado de necesidad y utilidad pública, mediante Ordenanza Municipal N° 047/2004 de fecha 21 de octubre de 2004, con destino a la implementación de infraestructura deportiva.

Los entonces propietarios Sra. Virginia Kruspscaya Pérez de Medrano y Jorge Medrano Caballero acreditaron su derecho propietario a través del Testimonio registrado en Derechos Reales bajo la Fs.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE QUILLACOLLO

000032

1714, Ptda. 1714 del libro Primero de la Propiedad de la Provincia de Quillacollo de fecha 08 de junio de 1991.

Procediendo a transferir en calidad de venta real por expropiación a favor de la Alcaldía la extensión superficial de 1.664 m<sup>2</sup>, por el monto conciliado mediante Acta de Conciliación de fecha 16 de noviembre de 2005, en la suma de Bs. 193.963.-

Concluyendo el trámite con el registro en derechos reales del Testimonio N° 819/2006 de 13 de junio de 2006, bajo la partida N° 3453, Pda 3453, del Libro Primero de la Propiedad de la Provincia de Quillacollo d fecha 28 de junio de 2006.

**d) Documentos que acrediten la propiedad del o los bienes sujetos a registro;**

Del Segundo Testimonio N° 819/2006 de fecha 10 de febrero de 2016, extendido por la Notaria de Gobierno Dra. Mariela M. Arze Balderrama, registrado en Derechos Reales bajo la Partida N° 3453, fojas 3453, del Libro Primero de la Propiedad de la Provincia de Quillacollo de fecha 28 de junio de 2006. Actualmente Matriculado bajo el siguiente N° 3.09.1.01.0021808, Asiento A - 2 de fecha 04 de abril de 2016, se constata el derecho propietario de la extensión superficial de 1.664,00 m<sup>2</sup>, ubicados en la zona de Patata, Distrito IV, manzana área Equipamiento, U.V. 12, calle 14 de septiembre, de la ciudad de Quillacollo, cuyos límites son al Norte: Pedro Caballero, al Sud: Av. 14 de septiembre; al Este: Teodosio Pozo, al Oeste Altagracia Pozo (actualmente el predio permutado a la DAF).

Por lo que se solicita se considere la solicitud presentada, tomando en cuenta el siguiente marco legal:

La Constitución Política del Estado, en su **artículo 339** parágrafo II, determina:

"Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE QUILLACOLLO

000031

particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley".  
(las negrillas y subrayados nos corresponde)

De la norma fundamental referida, se deja abierta la posibilidad, de la disposición de los bienes de las entidades públicas, debiendo tener presente que la referida disposición será regulada por Ley.

Por determinación del **artículo 71** de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización se establece: "Todo mandato a ley incluido en el texto constitucional sin determinar la entidad territorial que legislará, implica el ejercicio de exclusividad nacional, salvo en el caso de las competencias exclusivas de una entidad territorial autónomo, donde corresponderá su respectiva legislación"

A la fecha el nivel nacional no ha emitido Ley que determine la forma de calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación de los bienes de las entidades públicas. Consecuentemente entre tanto no se cuenta con el marco legal referido, deberá aplicar la normativa vigente, para el presente caso el Decreto Supremo N° 0181 **NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**, que en su **TÍTULO III** regula el **SUBSISTEMA DE DISPOSICIÓN DE BIENES**.

El **artículo 171 del D.S. N° 0181**, establece: "El Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública".

En el presente caso, se cuenta con el informe de conveniencia administrativa que establece que el inmueble objeto de transferencia, no cuenta con proyección alguna a corto o mediano plazo.

Se hace necesario establecer que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen fines destinados a favorecer a la población en general:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO • 000030

Por determinación del artículo 7 numeral 2) y 3) de la **Ley N°031** Marco de Autonomías y Descentralización, se determina como finalidad: 2) *Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.*

3) *Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.*

En este entendido el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, ante la solicitud de la Dirección Administrativa y Financiera DAF del Órgano Judicial y reconociendo la necesidad de la Ciudad de Quillacollo de contar con un edificio judicial acorde al crecimiento progresivo de causas judiciales, que permita contar con los ambientes necesarios para brindar una atención adecuada a nuestra población, se propone en apoyo interinstitucional gestionar la construcción del Edificio Judicial con el total de los ambientes recomendados técnicamente, proponiendo un proyecto integral tanto del edificio principal, como sus áreas de estacionamiento, y ambientes accesorios, requiriéndose para ello anexar a la superficie anteriormente permutada de 3.701,80 m<sup>2</sup>, otro predio identificado como de la extensión superficial de 1.664 m<sup>2</sup> colindante al primero.

En el presente caso, por mandato del artículo 16 numeral 21) de la **Ley N° 482, modificado por la Ley N° 733**, el Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones "Autorizar mediante Resolución emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de Bienes de Dominio Público del Gobierno Autónomo Municipal..." sin embargo se debe reconocer que una vez obtenida la autorización del Concejo Municipal, el trámite debe encaminarse en lo dispuesto por el Art. 158 parágrafo I numeral 13) de la C.P.E., siendo atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional "**aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.**"

En el caso que nos atinge, se debe considerar que el inmueble a enajenarse, si bien saldrá del patrimonio municipal, será destinado a la ejecución de un proyecto integral de Construcción del Edificio Judicial, en mejores condiciones que las originalmente





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE QUILLACOLLO

000079

pretendidas, que beneficiará al municipio y a la población de Quillacollo en general.

De la revisión de la solicitud presentada por la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, la documentación adjunta, y el análisis de conveniencia administrativa efectuado, se concluye que no se consigna el emplazamiento en el terreno descrito para la ejecución de proyecto alguna; y no cursa solicitud de uso de ninguna OTB correspondiente al Distrito IV. Por otro lado ninguna Secretaria, Dirección, Unidad u oficina solicitó el empleo actual del inmueble objeto de transferencia, consiguiente no se prevé su uso a corto plazo.

No se cuenta con estudio de pre inversión para la construcción de infraestructura de infraestructura en el terreno mencionado, que por disposición de la Norma Básica del Sistema Nacional de Inversión Pública, es imprescindible para llegar a la etapa de ejecución del proyecto, consiguientemente, no se prevé su uso a mediano o largo plazo.

Por otra parte debemos reconocer la necesidad del Municipio de Quillacollo de contar con un Edificio Judicial, con proyección progresiva por el inevitable incremento de causas, garantizando la funcionalidad futura, el acceso a la justicia, la publicidad materializada en la permisibilidad de asistencia a ambientes acordes.

La transferencia a título gratuito, destinada a anexarse al inmueble de 3.701,80 m<sup>2</sup> de actual propiedad de la DAF, permitirá materializar la ejecución del proyecto de construcción del edificio judicial con proyecciones futuras, ambientes accesorios, conforme lo manifestado por la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, que beneficiará en gran medida a la población no solo del Municipio de Quillacollo, sino de la provincia en general.

Por lo que se deberá considerar, que la solicitud presentada por la D.A.F. del Órgano Judicial, así como





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE QUILLACOLLO

000028

documentación adjunta al presente trámite, cuenta con el respaldo de conveniencia administrativa y el informe de factibilidad legal, que permita encaminar el trámite de Disposición Definitiva, en el marco de lo determinado por el art. 210 del D.S. N° 0181 en la modalidad de transferencia a título gratuito, al tratarse de dos entidades públicas; en el presente caso la DAF del Órgano Judicial que solicita la transferencia, y el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo que transfiere el derecho propietario, en forma gratuita con destino a anexarse al inmueble de 3.701,80 m<sup>2</sup> de actual propiedad de la DAF, destinado a la construcción del edificio judicial de Quillacollo.

En ese sentido y habiendo sido apoyado el requerimiento de la DAF por gran parte de la población quillacolleña, el Concejo Municipal emite la **Ley Municipal N° 027/2016 de fecha 14 de junio de 2016**, por el que se autoriza la enajenación a título gratuito del bien de dominio público municipal, del inmueble de la extensión superficial de 1.664 m<sup>2</sup> ubicado en la zona de Patata, distrito IV, manzana área de equipamiento, U.V. 12 calle 14 de septiembre de la jurisdicción de Quillacollo, registrado en Derechos Reales bajo la matrícula computarizada N° 3.09.1.01.0021808, a favor de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, con destino a la construcción de la Casa Judicial de Quillacollo. Inmueble que deberá ser anexado al inmueble de la extensión superficial de 3.701,80 m<sup>2</sup> de propiedad de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, destinada al mismo fin.

Por lo habiendo cumplido con los requisitos necesarios, en el marco de la facultad establecida por el artículo 158 párrafo I numeral 3. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina la Constitución y la Ley: **"Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"**. Asimismo por disposición del numeral 13. del artículo referido: **"aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado"**.

Por determinación del artículo 162 párrafo I. de la Constitución Política del Estado, tienen la facultad legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional: 1. Las ciudadanas





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE QUILLACOLLO**

000027

y los ciudadanos; 2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras; 3. El Órgano Ejecutivo; 4. El Tribunal Supremo en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia; 5. **Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.**

Por su parte el parágrafo II, establece que: La Ley y los reglamentos de cada cámara desarrollaran los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa.

Por determinación del Reglamento General de la Cámara de Diputados, en su artículo 116, la potestad legislativa en la Cámara de Diputados se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por: inc. e) **Los Gobierno Autónomo, con excepción de los proyectos de Ley en materia de descentralización referidos a temas de autonomías, ordenamiento territorial, que serán de conocimiento de la cámara de Senadores.**

Por lo que en cumplimiento al marco legal expuesto y los requisitos exigidos para la tramitación de proyectos de ley, remito a su Autoridad Proyecto de **LEY DE ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE A TÍTULO GRATUITO, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, A FAVOR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL**". Solicitando a su Autoridad la transferencia a título gratuito del bien inmueble de la extensión superficial de 1.664 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona de Patata, Distrito IV, manzana área de equipamiento, U.V. 12, calle 14 de septiembre de la jurisdicción de Quillacollo, registrado en Derechos Reales bajo la matrícula computarizada N° 3.09.1.01.0021808, a favor de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial con destino a la construcción de la Casa Judicial de Quillacollo, inmueble que deberá ser anexado al inmueble de la extensión superficial de 3.701,80 m<sup>2</sup> de propiedad de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial destinado al mismo fin, consecuentemente se solicita encamine el procedimiento correspondiente hasta la emisión de Ley Nacional.





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE QUILLACOLLO**

000020

LEY N° 00 /17  
DE FECHA, DE OCTUBRE 2017

PL - 352-17  
PL 192-21

**EVO MORALES AYMA.**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA**

Por cuanto, LA Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**D E C R E T A:**

**"LEY DE ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE A TÍTULO GRATUITO, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, A FAVOR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL"**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con el numeral 13 del párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación a título gratuito, de un lote de terreno de la extensión superficial de 1664 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona de Patata, Distrito IV, manzana área de equipamiento, U.V. 12, calle 14 de septiembre de la jurisdicción de Quillacollo, Provincia Quillacollo, Departamento de Cochabamba, registrado en Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada N° 3.09.1.01.0021808, con último Asiento A-2 de fecha 04 de abril de 2016, a favor de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, con destino a la construcción de la Casa Judicial de Quillacollo. Inmueble que deberá ser anexado al inmueble de la extensión superficial de 3.701,80 m<sup>2</sup> de propiedad de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, destinado al mismo fin.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Inmueble objeto de transferencia reconoce los siguientes límites: al Norte con Pedro Caballero; al Sud con la Av. 14 de septiembre; al Este Teodosio Pozo; al Este Altagracia Pozo.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días de mes de octubre de 2017.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, Y CÚPLASE.**

*Abog. Eduardo Méndez Balderrama*  
**ALCALDE**  
G.A.M. QUILLACOLLO - BOLIVIA